



NO. RADICADO: 00SE2020710000100002100
Fecha: 2020-12-03 08:34:12 am
Remitente: Sede: D. T. CASANARE
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: CORPORACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DEL CASANARE CORTRACAS
Anexos: 0 Folios: 1
00SE2020710000100002100

Yopal,

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a), Doctor(a),
CORPORACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DEL CASANARE - CORTRACAS
Representante legal y/o quien haga sus veces
empleocortracas@hotmail.com
CRA 13 No. 36B - 18
YOPAL – CASANARE

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Notificación por Aviso en página electrónica de la Resolución No. 297, del 10 de diciembre del año 2019.

Radicación 11EE2018725000100005175

Querellante: UNIDAD DEL SERVICIO UNICO DE EMPLEO

Querellado: ASOCIACIÓN INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA Y DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE ASOINTRA Y CORTRACAS.

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a la CORPORACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DEL CASANARE – CORTRACAS de la Resolución No. 297, del 10 de diciembre del año 2019, proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE CASANARE, a través de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Se le advierte que contra la resolución procede recurso de reposición y apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

SANDRA FABIOLA CHAVITA DIAZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

ANEXO: tres (3) Resolución No. 297, del 10 de diciembre del año 2019.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 297
(10 de diciembre de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a ASOCIACION INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA Y DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE “ASOINTRA” Nit No. 900.542.556-3, domiciliada en la Carrera 11 No. 4 - 05, en el Municipio de Tauramena Casanare, correo de notificación judicial asointra@hotmail.com y representada legalmente por Wilson Hernando Martínez Urrego identificado con cédula No. 74.325.891 y CORPORACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DEL CASANARE “CORTRACAS” Nit. 900.782.909-9, domiciliada en la Carrera 13 No. 36B-18, en el Municipio de Yopal Casanare, correo de notificación judicial empleocortracas@gmail.com y representada legalmente por Nemecio Rodríguez Bastidas identificado con cédula No. 7.362.317 y/o quienes hagan sus veces.

II. HECHOS

Con radicado N° 08SI2018725000100001459 de fecha 21 de diciembre de 2018, se recibe traslado de por competencia del radicado No. 11EE2018725000100005175 de fecha 6 de diciembre de 2018, por asunto suscrito por la Unidad del Servicio Público de Empleo, contra los prestadores ASOCIACION INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA Y DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE “ASOINTRA” y CORPORACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DEL CASANARE “CORTRACAS” (fls 1 a 3).

Que mediante Auto 102 del 01 de abril de 2019, la Coordinadora del grupo Interno de prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Casanare, ordenó adelantar averiguación preliminar a la empresa ASOCIACION INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA Y DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE “ASOINTRA” y CORPORACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DEL CASANARE “CORTRACAS”, para lo cual comisiona al Dr. JHON HEILER ALVAREZ BECERRA, quien practicara todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de esta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar (fls 4).

Mediante Auto No.0143 del 08 de mayo de 2019 la Coordinación del grupo de PIVC reasigna la investigación administrativa a la inspectora de Trabajo la Dra. Sandra Janeth Silva Rodríguez para que concluya la actuación administrativa. (fls 5 a 8).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con radicado de fecha 12 de junio de 2019, se comunica auto de averiguación preliminar, sobre inicio Averiguación preliminar, a la ASOCIACION INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA Y DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE "ASOINTRA". (fls 9 a 11).

De fecha 10 de junio de 2019, se comunica auto de averiguación preliminar, sobre inicio Averiguación preliminar, al a CORPORACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DEL CASANARE "CORTRACAS" (fls 12 a 13)

Mediante oficio de fecha 10 de junio de 2019, se comunica auto de averiguación preliminar, sobre inicio Averiguación preliminar, contra las agencias públicas de empleo CORPORACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DEL CASANARE "CORTRACAS" y la ASOCIACION INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA Y DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE "ASOINTRA" (fls 14 y 15)

A folios 16 a 17, se observa comunicación de solicitud de información para notificación a las agencias públicas de empleo.

De fecha agosto 5 de 2019, se ordenan las siguientes diligencias por el comitente:

- Practicar inspección ocular a las agencias de servicio público de empleo CORTRACAS y ASOINTRA con el objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 145 de 2017.
- Oficiar a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, requiriendo copias de lo manifestado en su escrito de fecha 05 de diciembre de 2018, contra las agencias de servicio público de empleo CORTRACAS y ASOINTRA
- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.

De fecha 22 de agosto de 2019 y radicado No. 11EE2019718500100001145, se allega información de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo. (fls 20)

Mediante Auto 0274 de fecha 5 de agosto de 2019, se ordena realizar visita administrativa de inspección a la agencia públicas de empleo autorizadas CORPORACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DEL CASANARE "CORTRACAS" en el Municipio de Yopal Casanare. (fls 21).

De fecha 21 de agosto de 2019, se realiza visita administrativa de acuerdo con lo ordenado en el auto 0274 a la agencia de servicio público de empleo autorizada CORPORACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DEL CASANARE "CORTRACAS" a la dirección aportada en el presente expediente Carrera 14 No. 25-88 en el Municipio de Yopal Casanare, identificando que no existe esta agencia en la dirección aportada. (fls 22 y 23).

A folios 24 y 25 se observa dentro del presente expediente acta de visita administrativa de acuerdo con lo ordenado en el auto 0274 a la agencia de servicio público de empleo autorizada CORPORACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DEL CASANARE "CORTRACAS" ubicada en la Carrera 36B No. 13-03 en el Municipio de Yopal Casanare.

Mediante Auto 0275 de fecha 05 de agosto se ordena realizar visita administrativa de inspección a la agencia públicas de empleo autorizada ASOCIACION INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA Y DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE "ASOINTRA" ubicada en la Carrera 11 No. 4 -05 del Municipio de Tauramena. (fls 46)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De fecha 21 de agosto de 2019, se realiza visita administrativa de acuerdo con lo ordenado en el auto 0274 a la agencia de servicio público de empleo autorizada ASOCIACION INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA Y DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE "ASOINTRA" a la dirección aportada en el presente expediente Carrera 11 No. 4 – 05 en el Municipio de Tauramena Casanare (fls 47 a 49)

Mediante radicado No. 08SE201971850010000931 de fecha 09 de octubre de 2019, se solicita a por este despacho a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo se alleguen copias de los requerimientos hechos a las agencias públicas de empleo autorizadas "ASOINTRA Y CORTRACAS", sobre los hechos expuestos en su escrito y la respuesta o soportes allegados por las agencias.(fls 66 y 67)

A folio 68 a 71 se observa dentro del expediente respuesta a la solicitud hecha con el radicado No. 08SE201971850010000931 de fecha 9 de octubre de 2019.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte del Unidad Administrativa Especial del servicio público de empleo

- Se aporta CD en el cual se encuentran 2 carpetas así:

1. ASOINTRA

1.1 Autorización

- 1.1.1 Proyecto de Viabilidad del Servicio de Empleo Asointra Tauramena Casanare
- 1.1.2 Reglamento de Prestación de Servicios ASOINTRA
- 1.1.3 RES 000083 Se renueva la Autorización a una Agencia Privada Lucrativa-ASOINTRA

1.2 Documentos proceso de preselección Monterrey

- 1.2.1 1625930714_6 (Base de datos en Excel)
- 1.2.2 1625930735_6 (Base de datos en excel)
- 1.2.3 1625930864_8 (base de datos en Excel)
- 1.2.4 Caso Monterrey (base de datos en Excel)
- 1.2.5 Comunicado 180724 PDF
- 1.2.6 Informe vía de hecho Monterrey PDF
- 1.2.7 Requerimiento Prestadores Del Casanare PDF

1.3. Soporte hallazgos visita seguimiento

- 1.3.1. Acta de visita Asointra PDF
- 1.3.2. Image 001
- 1.3.3. Plan de mejoramiento Asointra
- 1.3.4. Primer Captura de pantalla 2018-06-25 13.18.29
- 1.3.5. Primer Requerimiento subsanación de Hallazgos Asointra
- 1.3.6. Segundo Captura de pantalla 2018-08-27 19.58.18
- 1.3.7. Segundo Requerimiento subsanación de Hallazgos Asointra
- 1.3.8. Tercer Requerimiento subsanación de Hallazgos Asointra
- 1.3.9. Tercero Captura de pantalla 2018-09-29 21.37

2. CORTRACAS

3.1 Autorización

- 2.1.1 Proyecto de Viabilidad del Servicio de Empleo Cortracas Yopal Casanare
- 2.1.2 Reglamento de Prestación de Servicios CORTRACAS 2017-1
- 2.1.3 RES 000780 Se autorización a una Agencia Privada no Lucrativa CORTRACAS

3.2 Hallazgos proceso de selección Monterrey Casanare

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- 2.2.1 1625930714_6 (Base de datos en Excel)
- 2.2.2 1625930735_6 (Base de datos en excel)
- 2.2.3 1625930864_8 (base de datos en Excel)
- 2.2.4 Caso Monterrey (base de datos en Excel)
- 2.2.5 Comunicado 180724 PDF
- 2.2.6 Informe vía de hecho Monterrey PDF
- 2.2.7 Requerimiento Prestadores Del Casanare PDF

3.3 Visita de seguimiento hallazgos

- 3.3.1 Aclaración Dra. Sara
- 3.3.2 Captura de pantalla 2018-08-27 19.54.34
- 3.3.3 Captura de pantalla 2018-09-29 22.49.53
- 3.3.4 Cierre de visitas Cortracas
- 3.3.5 image001
- 3.3.6 Requerimiento Subsanción de Hallazgos Cortracas agosto
- 3.3.7 Requerimiento Subsanción de Hallazgos Cortracas septiembre

Por parte de la agencia ASOINTRA:

Se allegan quince (15 folios) de la Convocatoria 1625930735-6 (fls 50 a 65)

Por parte de la agencia CORTRACAS:

Se allegan nueve (9) folios de la hoja de vida del señor Héctor Fernando Valencia Niño CC No. 1.118.536.754 (fls 36 a 45)

Nueve (9) folios de la hoja de vida del señor José Armando Figueredo Hernández CC 1.118.537.001 (fls 28 al 35)

Certificado de existencia y representación legal de Cortracas (fls 26 y 27)

1 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud del artículo 41 del decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000, decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014 la cual faculta a los Coordinadores de IVC para resolver de fondo las preliminares y/o apertura de procedimientos Administrativos Sancionatorios.

Que la ley 1437 de 2011 respecto del proceso administrativo sancionatorio, tiene prevista, de manera facultativa una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida la etapa preliminar u obviándose la misma, debe la administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias.

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

Una vez finalizada la etapa de averiguación preliminar, este despacho procede a analizar el material probatorio allegado, con el fin de determinar el grado de incumplimiento, ya que, en las pruebas aportadas por las partes, no se evidencia claridad del incumplimiento, toda vez que la misma Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo en su escrito radicado No. 11EE2019718500100001665 de fecha 14 de noviembre de 2019, dando respuesta al requerimiento de este despacho sobre los requerimientos hechos por la Unidad administrativa especial del servicio público de empleo a las agencias de servicio publico

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de empleo autorizadas ASOINTRA y CORTACAS, sobre los hechos expuestos en su escrito y la respuesta o soportes entregados por las agencias, manifiesta

"Frente a la respuesta o soportes entregados por los prestadores, nos permitimos informar que no fueron solicitados, dado que en el requerimiento se les indico rectificar un proceso de remisión y para esto se les otorgo un termino de un (1) día hábil. A través del Sistema de Información del Servicio Público de empleo se evidencio el cumplimiento." (fls 68)

De igual forma dentro de las evidencias allegadas en medio magnético por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, se observa que se realiza un plan de mejoramiento con cada las agencias ASOINTRA y CORTACAS, pero dentro de este no se relacionan este tipo de hallazgos. (fls magnético), razón por la cual en la visita administrativa de inspección realizada por este despacho no se pudo identificar lo referido por el quejoso.

Por otra parte, en visita administrativa de inspección, se revisa la plataforma en compañía del representante legal de la agencia de empleo CORTACAS y se anexan 8 folios (fls 28 a 35), donde se vislumbra la hoja de vida cargada en dicha plataforma del señor JOSE ARMANDO FIGUEREDO HERNANDEZ, identificado con la cédula No. 1.118.537.001, quien, de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, el tiempo cesante eran dos meses, pero a este despacho no se aportó la evidencia de los otros oferentes, con el fin de controvertir los motivos de la postulación o envió de la hoja de vida del señor Figueredo a la convocatoria 1625930735-6 por parte de la agencia CORTACAS.

Frente al caso de la cedula 1.118.536.754, se verifica en visita administrativa de inspección en las agencias públicas de empleo ASOINTRA y CORTACAS a folios 36 a 45 y 54 a 56 hoja de vida del señor HECTOR FERNANDO VALENCIA NIÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.536.754, se vislumbra que cuenta educación informal y la experiencia laboral del señor es como técnico electricista, de acuerdo con lo solicitado en el perfil de la convocatoria. Por tanto, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 145 de 2017 en el "Artículo 4. Preselección Para realizar la preselección de oferentes de mano de obra los prestadores aplicarán los siguientes criterios:

1. *Lugar de residencia: para todos los casos corresponderá al municipio o municipios señalados por el empleador al momento de registrar la vacante.*
2. *Formación académica: para el caso de perfiles estandarizados el prestador partirá del menor requerimiento de formación previsto en la casilla "Nivel Educativo" contenida en el anexo técnico de la estandarización de perfiles.*
3. *Experiencia laboral: para el caso de perfiles estandarizados el prestador observará el tipo y tiempo de experiencia requerido para cada perfil en el Anexo Técnico de la Resolución 2616 de 2016 del Ministerio del Trabajo. Los requerimientos de formación académica previstos en la casilla de "Experiencia Laboral" que sean inferiores a los previstos en la casilla de "Nivel Educativo", solo serán observados por el prestador cuando no se encuentren oferentes con la formación prevista en esta última casilla.*

Los cursos, competencias y conocimientos requeridos por cada perfil serán consideradas para realizar la preselección, en especial, cuando hayan varios oferentes que cumplan las condiciones anteriores.

Parágrafo. Cuando las plataformas permitan la postulación directa (auto postulación), los oferentes de mano de obra que hagan uso de esta funcionalidad, tendrán que ser tenidos en cuenta por el prestador al momento de realizar la preselección."

Para el caso de la postulación de la cédula 1.118.121.440 el señor Jhon Anderson Zamora Cuesta, de igual forma se verifica en la visita administrativa de inspección en la agencia pública de empleo ASOINTRA y se aporta hoja del vida del señor al presente expediente folios 57 a 60, donde se observa que el señor cuenta estudios de bachiller técnico en metalistería y como establece la Resolución 145 de 2017, en el artículo 4 numeral 2 "Formación académica: para el caso de perfiles estandarizados el prestador partirá del menor requerimiento de formación previsto en la casilla "Nivel Educativo" contenida en el anexo técnico de la estandarización de perfiles."

Por tanto, este despacho no evidencia incumplimiento a la resolución 145 de 2017, así como a los artículos 2.2.6.1.2.20 y 2.2.6.1.2.2. del Decreto 1072 de 2015 y los casos que se pudieron presentados fueron

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

intervenidos inmediatamente por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo con el fin de corregir inmediatamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de ASOCIACION INTEGRAL DE TRABAJADORES DE TAURAMENA Y DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE "ASOINTRA" Nit No. 900.542.556-3, domiciliada en la Carrera 11 No. 4 - 05, en el Municipio de Tauramena Casanare, correo de notificación judicial asointra@hotmail.com y representada legalmente por Wilson Hernando Martínez Urrego identificado con cédula No. 74.325.891 y CORPORACION DE TRABAJADORES DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS DEL CASANARE "CORTRACAS" Nit. 900.782.909-9, domiciliada en la Carrera 13 No. 36B-18, en el Municipio de Yopal Casanare, correo de notificación judicial empleocortracas@gmail.com y representada legalmente por Nemecio Rodriguez Bastidas identificado con cédula No. 7.362.317 y/o quienes hagan sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada a los 10 días del mes de diciembre de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 2003 – 14
CON FUNCIONES DE COORDINADORA DE IVC

*Revisó y aprobó: L.Hernández.
Proyecto: Sandra S*